

Al despacho del señor Juez informando que la señora MARIA FERNANDA LINEROS BUITRAGO, solicitó amparo de pobreza para iniciar de alimentos de fijación de cuota alimentaria, para lo que estime pertinente ordenar. Septiembre primero de 2023.



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza allegada por la señora MARIA FERNANDA LINEROS BUITRAGO, quien solicita le sea concedido amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., con el fin de iniciar proceso de fijación de cuota alimentaria definitiva, por no encontrarse en capacidad económica de sufragar los gastos que genera el pago de un abogado particular para que la represente judicialmente y los gastos que puedan llegar a ocasionarse dentro del proceso.

Manifiesta que tuvo una unión marital de hecho con el señor ARLEY FERNANDO BALLESTEROS ALVAREZ, y de esa unión nacieron sus hijos M.B.L Y J.F.B.L. Que el día 14 de marzo de 2023, se llevó acabo conciliación en la comisaria de familia de esta localidad, y en la misma no hubo acuerdo respecto de algunos compromisos, por lo que el Comisario de Familia fijo una cuota provisional de alimentos en la suma de \$780.000 a favor de sus hijos y ordenó la custodia y cuidado personal a cargo de la solicitante.

Afirma que es de escasos recursos, no cuenta con ingresos fijos y actualmente se encuentra desempleada. Manifiesta bajo juramento su difícil situación económica que le impide sufragar los honorarios de un abogado particular, y reitera su solicitud de le sea otorgado el amparo de pobreza, para iniciar el proceso de fijación de cuota definitiva de alimentos a favor de sus hijos y se de cumplimiento a los compromisos ya adquiridos por el señor ARLEY FERNANDO BALLESTEROS ALVAREZ.

Frente al Instituto del amparo de pobreza, establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigio a título oneroso."

Así mismo, el artículo 152 ibídem prevé que: "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las

AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 685724089002-2023-00157-00
SOLICITANTE: MARIA FERNANDA LINEROS BUITRAGO

condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

...”

Revisada la solicitud elevada por la señora MARIA FERNANDA LINEROS BUITRAGO, se evidencia que la misma se ajusta a las prescripciones de la citada normatividad procesal, pues expresa las dificultades económicas en que se encuentra, solicitud fue realizada por la ejecutante durante el curso del proceso, pues justamente pretende iniciar demanda de alimentos – fijación de cuota de alimentos en contra del señor ARLEY FERNANDO BALLESTEROS ALVAREZ, en aras de establecer la cuota alimentaria definitiva de sus menores hijos, cumpliéndose de esa forma con las prerrogativas enunciadas en la citada norma

Conforme a lo anterior, deviene procedente la concesión del amparo deprecado por la señora LINEROS BUITRAGO, resaltando que, para este trámite, la ley no prevé la práctica de pruebas.

En tal virtud, se procederá a designar apoderado, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., por remisión del artículo 154 inciso segundo ibídem, nombrando a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARIA FERNANDA LINEROS BUITRAGO, identificada con C.C 1.019.051.329 Exp. en Bogotá D.C.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de pobreza de la señora MARIA FERNANDA LINEROS BUITRAGO, a la abogada MARLENY RAMIREZ RAMIREZ, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación en legal forma, con las advertencias contenidas en el artículo 154 inciso 3 del C.G.P

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez